Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **68001.40.03.015.2023.00661.00**
Al Despacho, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Provea. Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta la petición realizada por el apoderado de la parte demandante allegada al plenario del 11 de octubre de 2023, procede el despacho a pronunciarse sobre el retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por su parte, revisado el expediente, observa el despacho que no se ha realizado el estudio de la demanda, por lo tanto, no se ha proferido orden de apremio, de manera que, conforme a este aspecto se procederá a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA LEVANTAR medidas cautelares, como quiera que no se decretaron.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 18 de octubre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario